1.8.18

Minuta PL sanciona conductas que afectan la convivencia ciudadana y aumentan la sensación de inseguridad en la población. (Boletín 11.913-25).

I. **Antecedentes**.

Origen: Mensaje ejecutivo.

Estado: Primer Trámite, discusión general.

Tramitación: Ingreso 13 de julio de 2018. Para discusión en Comision de Seguridad.

Este proyecto es combate las denominadas "incivilidades". Estas son conductas que, sin ser necesariamente constitutivas de delitos, alteran la convivencia, y que pueden ser un foco para que se produzcan delitos violentos, influyendo en el clima de inseguridad para la convivencia vecinal. Por ejemplo, consumo en lugar público de alcohol, orinar en calle, acumulación de basura, etc.

Si bien el proyecto es un aporte, que estuvo en la agenda legislativa del gobierno anterior, se puede apoyar, pero con modificaciones.

Como comentarios generales, podemos decir que:

- El PL abusa del sistema penal para sancionar dichas conductas, siendo que el mismo siempre es la última alternativa de intervención (ultima ratio).
- Vulnera el principio de lesividad, es decir, que solo pueden existir delitos cuando se lesiona o pone en peligro un bien jurídico. En algunos delitos creados no queda clara cuál es el bien jurídico que se protege (consumo alcohol: ¿salud pública? ¿orden publico?).
- Vulnera proporcionalidad. Crea penas más graves que otros delitos de mayor connotación, por ejemplo, el hurto falta

II. **Contenido**.

El proyecto consta de cuatro artículos. Modifican el Código Penal (CP), Ley de Alcoholes, Ley de Drogas y Ley Urbanismo.

1. **Daño en Infraestructura.**

Se modifica el artículo 485 del CP, que regula el delito de daños, para crear tres nuevos numerales. Para esto crea como un daño calificado el realizado sobre establecimientos educacionales, infraestructura comunitaria y transporte público. Hoy estos daños son sancionados con pena de 61 dias a 540. Con la reforma podrán llegar hasta los 3 años.

2. **Crea delito de "tag" o graffiti.**

a. Se sanciona al que, mediante carteles, avisos, u otros medios impresos, o sirviéndose de marcadores y/o pinturas, realice mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, en bienes muebles o inmuebles ya sean públicos o privados, sin contar con la debida autorización. La pena será de presidio menor grado minimo (61 a 540) y multa de 5 a 10 UTM. Si es reincidente, se aumentará en un grado la pena y la multa será de 11 a 20. La pena podrá ser sustituida por servicios a la comunidad.

Comentarios.

- Se ha interpretado por la justicia, que hoy la realización de graffitis está contemplado en el delito de daños del CP. Otro punto relevante, es que

en España[1], Alemania[2] y Belgica, también se contemplan como delito los graffitis.

- Eso sí, sugerimos que la figura debería trasladarse a las faltas, del art. 495. Considerarlo simple delito parece excesivo, porque permitiría detener a los sujetos sorprendidos. Si lo mantenemos como falta sólo habrá citación. Además, se debe potenciar el cumplimiento a través de salidas alternativas o trabajo en beneficio de la comunidad, para que quien sea sorprendido pinte o limpie las superficies rayadas.
- Se sugiere eliminar la reincidencia que crea el delito, ya que aparece excesiva la pena.
- Otro tema complejo, es que el colocar carteles por niños, mascotas extraviadas, también podría caer dentro de esta figura.

b. Si fuera sobre **monumentos nacionales**, tendrá la misma pena que los daños (541 d a 5 años, más 50 a 200 UTM).

Esta pena es excesiva, no es lo mismo rayar, que dañar una propiedad. Se debería crear una figura atenuada en este aspecto.

c. Crea falta acumulación de basura.

Se sanciona a quien acumule basura en el exterior de su domicilio o en cualquier espacio público, sitios eriazos o lugares privados de libre acceso al público. (multa 1 a 4 UTM).

---

[1] Cp Español art. 626 "los que deslucieren bienes muebles o inmuebles de dominio público o privado, sin la debida autorización de la Administración o de sus propietarios con pena privativa de libertad de dos a seis días o tres a nueve días de trabajos en beneficio de la comunidad"

[2] Art 303 y 304. "La misma sanción se aplica a quien altera, de manera ilícita, el aspecto de un objeto ajeno de manera considerable y permanente". Ambos ene legislación comparada sobre delito de graffiti. Informe BCN.

2. Ley Alcohol.

a. Consumo alcohol vía publica.

- Se crea un delito de consumo alcohol en la vía publica y su comercio clandestino. Actualmente, solo es sanción contravencional, que se multa en juzgado de policía local.
- La pena será de 1 a UTM, pudiendo llegar a 4 UTM en caso de reincidencia.
- Se crea una norma especial, donde el imputado podrá pagar la multa antes de la sentencia, decretándose el sobreseimiento.
- Hoy la pena es de 1 UTM o amonestación.
- Se sugiere tomar atención a esta norma, ya que el consumo de alcohol no puede ser un delito, debido a que no queda claro el bien jurídico que lesiono, además criminaliza a los consumidores. Por esto proponemos que se mantenga en los juzgados de policía local. En México y España, por ejemplo, solo son infracciones. En Argentina, beber alcohol en vía publica no es sancionado.
- En este espacio, se puede proponer crear sanciones penales a quienes vendan alcogol a menores, ya que habría un asunto de salud pública involucrado. Además, se puede instalar el debate hacia un etiquetado de alcohol, restringiendo su publicidad y su venta, similar a la regulación del tabaco.

b. Expendio de Bebidas Alcohólicas.

- Se sanciona el expendio clandestino, con pena de prisión en grado máximo. Y multa de 11 a 20 UTM. (hoy solo es infracción de 5 a 20 UTM).
- Quien estando a cargo de un establecimiento, tolere el expendo clandestino, tendrá pena de presidio menor en su grado mínimo a medio (61 d. a 3 años).

En este punto parece excesivo uso del derecho penal para perseguir estas conductas.

3. Ley Drogas.

- El PL reforma la ley 20.000 para agregar a la falta de consumo de drogas, el realizarlo en los espacios comunes de copropiedades. Hoy se sanciona en lugares públicos o abiertos al público (bares, cafes, etc), con sanciones penales alternativas: multa de 1 a 10 UTM o la asistencia a programas de prevención o rehabilitación o trabajos en beneficio de la comunidad. Además, es falta el consumo concertado o el porte o tenencia.
- El programa de Bachelet planteó, en su oportunidad, llevar las faltas por consumo de cannabis de los juzgados penales a los de policía local, para que los consumidores no sean sindicados como delincuentes. Se sugiere plantear dicha dentro de este proyecto.

4. Ley Urbanismo.

Propone la obligación de cierre de sitios eriazos en lugares urbanos y que enfrente una vía de acceso público. En ese caso, el municipio deberá ordenar a los propietarios el cierre en un plazo máximo de tres meses.

Si es que no cierra, el dueño será responsable civilmente por los delitos que se puedan cometer, de forma solidaria.

III. <u>Otros temas.</u>

Se podría agregar:

1. **Atribuciones Policía Local.**

Otorgar mayores atribuciones para hacer cumplir las multas, otorgande facultades para hacer cumplir los arrestos.

2. Participación ciudadana.

Involucrar a los consejos comunales de seguridad pública, para desarrollar políticas preventivas en relación a las incivilidades.

3. Orinar en la vía pública.

Actualmente, dicha figura la hacen calzar en la falta de ofensas al pudor, del art. 495 N° 5. Además, se sanciona en diversas ordenanzas.

La idea es poder recogerlo en la ley de incivilidades, ya que no existe una norma general que sancione directamente dicha conducta.

4. Derecho comparado.

Ver ley de cultura cívica federal de Mexico DF (art. 23 al 26). Ahí se podrían incorporar conductas, tales como:
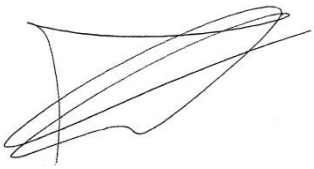
a. Vejar o maltratar verbal o físicamente a una persona (siempre que no haya lesiones)
b. Adoptar animales sin medidas de higiene. No recoger heces fecales de los que son dueños.
c. Producir ruidos molestos, entre otros.